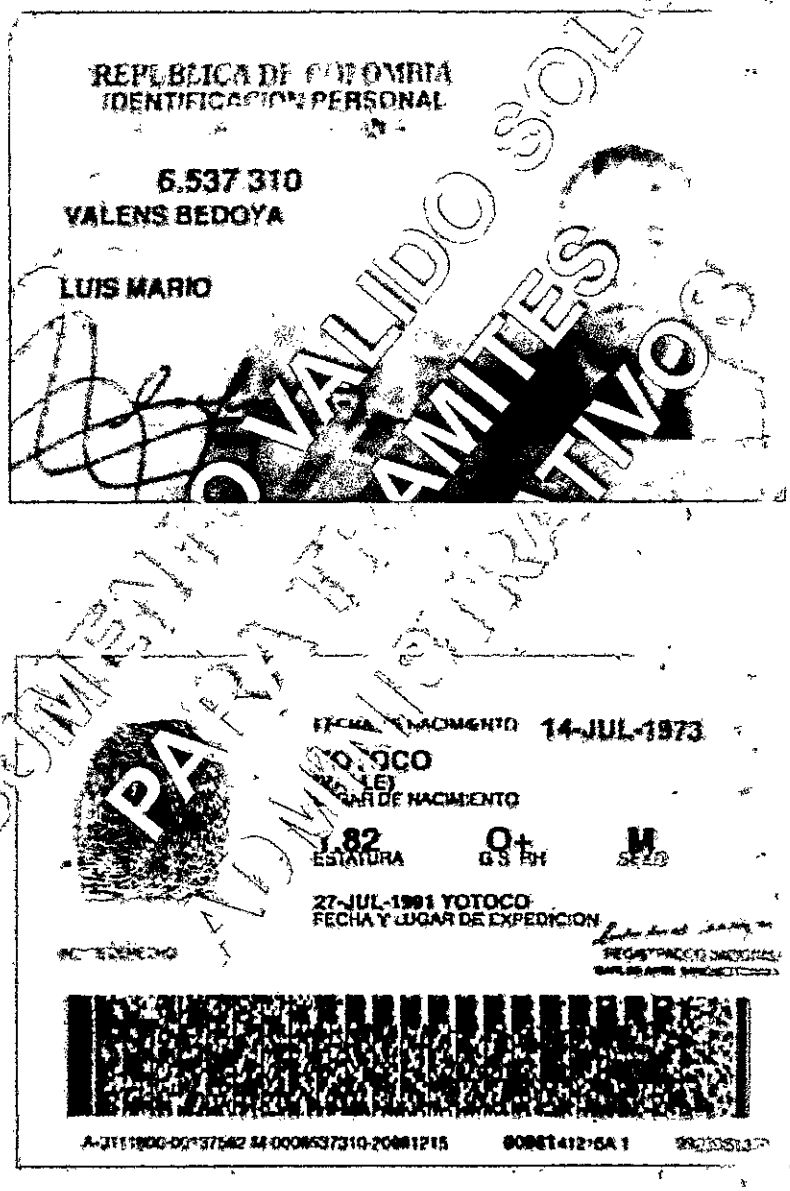


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

6.537.310
VALENS BEDOYA

LUIS MARIO

FECHA NACIMIENTO 14-JUL-1973
YOTOCO
(ANT)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

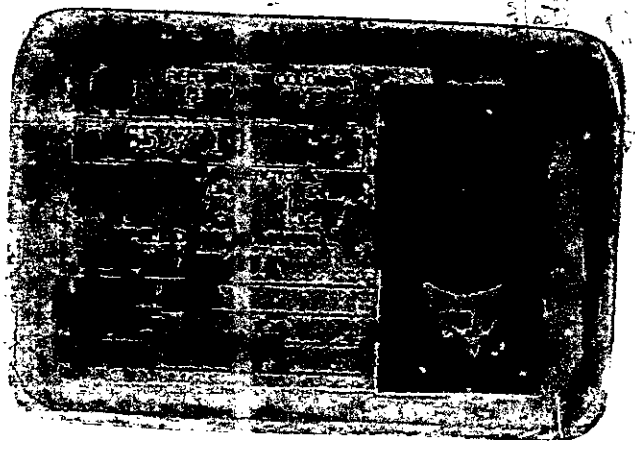
27-JUL-1991 YOTOCO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

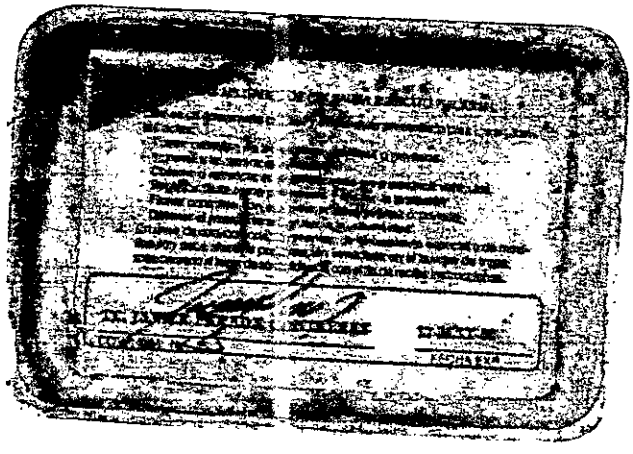
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-3111900-00137562 M 0006537310 20081215 8090141216A 1

DOCUMENTO VALIDO SOLO PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
NOTARIA UNICA
YOTOCO,VALLE

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOTOCO VALLE
DOCTOR ANDRES EDUARDO GONZALEZ GALLEGO.
CALLE 8ª No. 5-20 Tel 602 252 4474- 3127530616
EMAIL.unicayotoco@supernotariado.gov.co
YOTOCO VALLE

ACTA DE POSESION ALCALDE MUNIICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE YOTOCO Andrés Eduardo González Gallego NOTARIO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

POSESIONADO. LUIS MARIO VALENS BEDOYA

CARGO : ALCALDE MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE

FECHA : DICIEMBRE 26 DE 2023

Hoy veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las once (11) de la mañana, el suscrito **NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE YOTOCO VALLE**, en uso de sus atribuciones legales procede a constituir **AUDIENCIA PUBLICA** y en asocio de su secretaria, en su despacho con el propósito de posesionar al señor **LUIS MARIO VALENS BEDOYA, como ALCALDE MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE**, cargo para el cual fue elegido mediante diligencia de escrutinio, certificado expedido el **2 de noviembre del año 2023** por la Comisión Escrutadora Municipal de Yotoco Valle. El señor **LUIS MARIO VALENS BEDOYA**, quien se identificó con su cédula de ciudadanía numero **6.537.310** expedida en Yotoco (V), y presento los siguientes documentos: Declaración jurada de No poseer bienes inmuebles a nombre propio. Certificado de antecedentes No. 235816629, por la Procuraduría General de la Nación. Certificado expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones para juicios fiscales y jurisdicción coactiva expedidos el día 28 de noviembre del año en curso Certificado Médico de Aptitud. Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, hoja de vida en el formato único de la Función Pública. Declaración de bienes y rentas del posesionado. Declaración juramentada sobre inexistencia de demanda de alimentos y demandas laborales, y de inhabilidad para ejercer un empleo público. Certificado Redam y **CREDENCIAL** que lo acredita como **ALCALDE DE YOTOCO VALLE**, expedida por la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE YOTOCO **VALLE**, para el período 2024 –2027 por el partido o Movimiento Político " **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE-DE LA U** ".

Presente el nombrado, el señor Notario procedió a dar curso a este acto, tomando juramento de rigor al posesionado, lo que hace con las siguientes formalidades:

A SABIENDAS DE LA ESPONSABILIDAD QUE CON ESTE JURAMENTO ASUME: JURA USTED CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS COMO ALCALDE MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE.? Contestó. **" JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSITTUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS. "**

SI CUMPLIERE CON DIGNIDAD EL CARGO QUE ASUME, DEL CUAL LO DECLARO LEGALMENTE INSTITUIDO, QUE DIOS Y EL PUEBLO SE LO RECONOZCAN EN CASO CONTRARIO QUE LOS MISMOS SE LO DEMANDEN. "

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
NOTARIA UNICA
YOTOCO VALLE

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOTOCO VALLE
DOCTOR ANDRES EDUARDO GONZALEZ GALLEGO.
CALLE 8ª No. 5-20 Tel 602 252 4474- 3127530616
EMAIL.unicayotoco@supernotariado.gov.co
YOTOCO VALLE

(Continuación acta de posesión Alcalde Municipal Yotoco Valle.)

PARA EFECTOS FISCALES, LA PRESENTE ACTA RIGE A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO 2024.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, el suscrito Notario la da por terminada y se firma en constancia por los que en ella han intervenido; luego de leída y aprobada en todas sus partes.

EL NOTARIO,

ANDRES EDUARDO GONZALEZ GALLEGO

El Posesionado,

LUIS MARIO VALENS BEDOYA
Cc# 6.537.310 Yotoco Valle

La Secretaria,

MARIELA DE JESÚS QUINTERO HOYOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, LUIS MARIO VALENS BEDOYA identificado(a) con C.C. 6537310 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de YOTOCO - VALLE, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en YOTOCO (VALLE), el jueves 02 de noviembre del 2023.

MIGUEL SANTIAGO LOPEZ BUZMAN

ANDRES EDUARDO GONZALEZ CALLEGO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ROSA MELIDA VALENCIA CORREA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DECRETO No. 059
CUATRO (04) DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

El Alcalde Municipal de Yotoco - Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en el Artículo 106 Inciso 2 de la Ley 136 de 1994 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que, la Constitución Política establece en su artículo 315 las facultades del alcalde, a saber:

 "(...) Son atribuciones del alcalde:

 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
 (...)
 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)".

3. Que, el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", establece:

 "(...) ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado (...)".

4. Que, la Ley 136 de 1994 determina las circunstancias que configuran faltas temporales del alcalde en los siguientes términos:

 "(...) ARTICULO 99. FALTAS TEMPORALES: Son faltas temporales del alcalde:

 a. *Las vacaciones;*
 b. *Los permisos para separarse del cargo;*

DECRETO No. 059
CUATRO (04) DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

c. *Las licencias;*
d. *La incapacidad;*
e. *La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;*
f. *La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;*
g. *La ausencia forzada e involuntaria. (...)".*

(Subrayas fuera del texto original).

5. Que, en el mismo estatuto se facultó a los alcaldes para encargar a sus subalternos cuando se tratare de faltas temporales que no correspondan a suspensión, así:

"(...) ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN.

(...)

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios (...)".

6. Que, el señor LUIS MARIO VALENS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.537.310 expedida en Yotoco – Valle, se posesionó como Alcalde Municipal de Yotoco – Valle del Cauca, el día 26 de Diciembre de 2023, mediante Acta de Posesión sin número y con efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2024, de la Notaria Única del Círculo de Yotoco, causándose sus vacaciones el día 02 de Enero de 2025.

7. Que, todos los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones, igual a 15 días hábiles, por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto - Ley 1045 de 1978 en consonancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 de 2015.

8. Que, mediante Resolución No. 377 del 26 de Junio de 2025 se le otorgo vacaciones al Servidor Público LUIS MARIO VALENS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.537.310 expedida en Yotoco – Valle, quien se desempeña actualmente como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – CÓDIGO: 005, GRADO: 00, por los días hábiles comprendidos entre el 07 y el 25 DE JULIO DE 2025.

DECRETO No. 059
CUATRO (04) DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

9. Que, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes, se constató que el señor AZAEL IZQUIERDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.537.333 de Yotoco – Valle del Cauca, quien desempeña el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 01 adscrito a la Secretaria de Hacienda de este Ente Territorial, cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo de Alcalde Municipal, Código 005, Grado 00, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Yotoco - Valle.

10. Que, conforme a esta necesidad y situación administrativa, se hace necesario efectuar el Encargo correspondiente para el empleo de ALCALDE MUNICIPAL DE YOTOCO, CÓDIGO 005, GRADO 00, adscrito al Despacho del Alcalde del Municipio de Yotoco - Valle, desde su posesión y hasta el reintegro de su titular.

11. Que el artículo 114 de la Ley 136 de 1994 establece: *"...**ARTÍCULO 114. INFORME DE ENCARGOS.** Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministerio del Interior y de Justicia, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo...".*

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Alcalde del Municipio de Yotoco, en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR de las funciones de ALCALDE MUNICIPAL DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA a AZAEL IZQUIERDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.537.333 de Yotoco – Valle del Cauca, durante el periodo comprendido entre el SIETE (07) DE JULIO DE 2025 y hasta el VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el Programa de Gobierno del Alcalde Municipal y desarrollará las funciones constitucionales y legales establecidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR que el funcionario encargado seguirá ejerciendo de manera simultánea las funciones propias de su cargo como SECRETARIO DE HACIENDA - CODIGO: 020, GRADO: 01.

ARTICULO CUARTO: INFÓRMESE del encargo a la Gobernación Departamental del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior y Justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 de la Ley 136 de 1994.

DECRETO No. 059
CUATRO (04) DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

ARTÍCULO QUINTO: Posesiónese mediante Acta al Doctor AZAEL IZQUIERDO RAMIREZ.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE Y ENTREGUESE copia del presente Decreto al funcionario encargado y PUBLIQUESE en la página web oficial de la Entidad para su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del siete (07) de julio de 2025

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yotoco - Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

LUIS MARIO VALENS BEDOYA
Alcalde Municipal

Elaboró y proyectó: Juan Carlos Amaya Muñoz - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Mario Valens Bedoya - Alcalde Municipal

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
CONCEJO MUNICIPAL
Yotoco • Valle del Cauca

Municipio de Yotoco
RECIBIDO
06 SEP 2013
10:30 AM
DESPACHO
María del Pilar Varela
Secretaria Despacho
Municipio Yotoco

ACUERDO No. 017
21 de Agosto de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE YOTOCO VALLE Y SE ESTABLECE UNA POLITICA PÚBLICA EN SU ATENCIÓN INTEGRAL"

El Concejo Municipal de Yotoco Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales en especial las que le son conferidas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, del Artículo 313 de la Constitución Política, concordantes con los numerales 7 y parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en uso del Artículo 8 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de la Ley 1276 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que conforme la Ley 1276 de Enero 5 de 2009, la cual facultó a ésta Corporación para institucionalizar los Centros Vida, con la finalidad de proteger a las personas de tercera edad o adultos mayores especialmente de los niveles I y II de SISBEN, población desplazada y a los que no estando en éstos niveles, por su condición socioeconómica y riesgo de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, puede y debe brindárseles tal protección.

Que con la finalidad anterior el Artículo 3º de la Ley 1276, que modificó el Artículo 10 de la Ley 687 de 2001, autorizó la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyo recaudo obligatorio debe ser aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y a los Centros Vida para la Tercera Edad.

Que es necesario entonces dotar a la administración municipal de Yotoco, de una organización que permita de una forma práctica el manejo y financiación de este programa que por su naturaleza y por los recursos que lo financian, debe estar sujeto a un régimen administrativo especial, con mayor autonomía en relación al manejo de los demás recursos municipales. Sin que esta situación implique estar separado de la dependencia municipal de la cual por razones de competencia debe formar parte.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aadóptese para el Municipio de Yotoco Valle, la Estampilla Pro – Adulto Mayor, la cual se llamará a partir del presente Acuerdo Municipal: **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPO DE YOTOCO VALLE**, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 1276 del 2009, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano.

ARTICULO 2. Autorización: Autorícese la emisión de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", será un recurso de obligatorio recaudo en el municipio de Yotoco Valle y sus entidades descentralizadas, el cual se destinará totalmente a la implantación, construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de los Centros de Bienestar del Anciano y los Centros Vida para atención del adulto mayor.

ARTICULO 3. VÁLOR ANUAL DE EMISION. De conformidad con el artículo 2 de la ley 687 del 15 de Agosto de 2001 modificada por la Ley 1276 del 05 de enero de 2009, el valor anual de la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Yotoco Valle, será como mínimo el 4% del valor de cada contrato y adiciones.

ARTICULO 4. ELEMENTOS DEL TRIBUTO

1. SUJETO PASIVO: Los personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la administración municipal y sus entidades descentralizadas. Cuando el contrato se celebre con un consorcio o unión temporal, quienes hacen parte de los mismos serán los sujetos pasivos del gravamen.

2. SUJETO ACTIVO: Municipio de Yotoco.

3. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la suscripción de Contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades consorcios y uniones temporales.

a) El Municipio de Yotoco Valle del Cauca
b) Empresas de Economía Mixta del orden municipal
c) Entidades descentralizadas del orden municipal (Hospital Mpal. y Empresas Públicas que presten servicios públicos domiciliarios, IMDER)

ARTICULO 5. EXCLUSIONES. Se excluye del cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor los siguientes actos:

1. Suscripción de los convenios interadministrativos o contratos que realice la administración municipal central o descentralizada con otras entidades del sector público y los contratos de Empréstito y Pagares que suscriba la administración para la financiación de sus presupuestos.
2. Contratos o convenios que suscriba la administración municipal cuyo objeto sea ejecutar los programas de alimentación Escolar.
3. Suscripción de contratos y convenios cuyo objeto sea ejecutar programas de bienestar del Adulto Mayor.
4. Suscripción de contratos o convenios cuyo objeto sea desarrollar programas de discapacidad.
5. No se gravarán con esta contribución, los convenios inter administrativos que suscriba el municipio de Yotoco con las entidades o instituciones educativas públicas del municipio de Yotoco.
 Cuando la administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones públicas anteriormente mencionadas, estas al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago del valor de la contribución por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
6. No se gravaran los contratos de prestación de servicios que devenguen dos salarios mínimo o menos.

4. BASE GRAVABLE. Está conformada por el valor total de los contratos o convenios o adiciones que celebren personas naturales o jurídicas sean públicos o privados con la administración municipal y sus entidades descentralizadas. El valor total no incluye el IVA para la liquidación de la estampilla.

5. TARIFA. La tarifa de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato o convenio o adiciones de los mismos.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la liquidación de los derechos de la estampilla se aproximará al múltiplo de 1.000 más cercano.

ARTICULO 6. RECAUDO Y ADMINSITRACION. El recaudo del valor de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estará a cargo de la Tesorería del municipio en una cuenta especial con destinación específica. Los tesoreros o quienes hagan sus veces en las entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales del orden municipal deberán reportar en los 10 primeros días de cada mes la relación de las operaciones contractuales, indicando así mismo el valor del contrato a las que se les haya causado la contribución de la estampilla. La administración de los recursos estará a cargo de la Tesorería del Municipio y de la Secretaría que tenga a su cargo la atención a los adultos mayores y centros vida.

PARAGRAFO: El municipio de Yotoco, en cuanto el presente acuerdo se encuentre sancionado, abrirá una cuenta especial la cual informará de inmediato a las entidades correspondientes de generar el cobro.

El no pago oportuno generará la sanción por mora prevista en el Estatuto tributario Nacional.

ARTICULO 7. COSTOS DE ESTAMPILLA: Los costos de impresión de las estampillas serán reducidos del recaudo que la misma importe.

ARTICULO 8. Autorícese al Alcalde Municipal de Yotoco para que, con el fin de minimizar costos en la emisión de la estampilla solicite a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico , la autorización para que la estampilla sea virtual, es decir, que el sujeto pasivo consigne en una cuenta corriente que se abra para tal fin, el valor de la estampilla y legalice el contrato, convenio, los actos y documentos relacionados en el presente artículo, con el respectivo recibo de consignación. Procedimiento que solo se aplicara cuando se termine la existencia de la emisión de física de la estampilla.

ARTICULO 9. DESTINACIÓN. El recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinará para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad del municipio de Yotoco Valle, de conformidad con lo señalado en la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO 1º: El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación en los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y sin perjuicio de los Presupuestos Anuales Municipales.

PARAGRAFO 2º: La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad del Municipio, en cabeza del alcalde y la Secretaria de Desarrollo Social, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado, sin animo de lucro, ONGS, hogares, albergues, fundaciones; caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

ARTICULO 10. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los centros de vida los adultos mayores de niveles I y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, además de prestar todo el apoyo necesario a los grupos legalmente constituidos en el municipio cuyo objeto social sea la atención especial a esta población vulnerable.

ARTÍCULO 11. Objetivos Específicos. El Centro Vida de Yotoco Valle, tendrá como objetivos específicos la administración del Centro Vida de Yotoco Valle y el apoyo a las organizaciones con el mismo objetivo social, y prestar como mínimo los siguientes servicios, que podrá ampliar en la medida que sus recursos así se lo permitan:

a) Alimentación. Que asegure el consumo diario de proteínas, calorías y micronutrientes que garanticen desde ese punto las buenas condiciones de salud del Adulto Mayor inmerso en el programa, de acuerdo a los requerimientos que para esta población realicen los profesionales de la nutrición adscritos al mismo.

b) Orientación Psicosocial. De manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para una atención más específica.

c) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los Adultos Mayores como la prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y la remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye en la atención primaria entre otras, con el apoyo del Sistema de Seguridad Social y en los términos de la normatividad vigente, el tratamiento de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría, y odontología.

d) Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los Adultos Mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en Salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

e) Capacitación en Actividades Productivas. Se harán de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

f) Encuentros Intergeneracionales. Se establecerá en convenio con las instituciones educativas oficiales encuentros que permitan integración, reconocimiento y transmisión de experiencias y conocimientos de los adultos mayores para con los niños, niñas y adolescentes.

g) Promoción de Trabajo Asociativo. Cuando la situación y la salud de los Adultos Mayores lo permitan, y sea aceptado en concesó para la consecución de ingresos con un fin específico.

h) Constitución de Redes. Se promocionará para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
i) Auxilio Exequial. Conforme a la Capacidad del Centro Vida, el que no podrá ser en ningún caso inferior a un (1) salario mínimo legal vigente y que además se le podrá brindar no solo a los adultos integrantes del Hogar Vida, sino también a las personas de tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN y para los que no estando en éstos niveles por su condición socioeconómica y riesgo de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, previa evaluación experta, pueda y deba brindárseles este auxilio.

ARTICULO 12. Definiciones. Dando cumplimiento a la Ley y para los fines del presente Acuerdo, se adoptan oficialmente las siguientes definiciones:

a) Centro Vida. Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral durante el día a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

b) Adulto mayor. Persona de 60 años de edad o mayor. Puede ser clasificada dentro de este rango de adulto mayor, cualquier persona menor de 60 años y mayor de 55 años cuyas condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
c) Atención Integral. Se entiende como atención integral al adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen a esta población en los Centros Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas como mínimo.

d) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los adultos mayores.

e) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia la vejez y el envejecimiento teniendo en cuenta los aspectos bio-psicosociales – psicológicos, biológicos y sociales

f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en geriatría, en centros debidamente acreditados de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los Adultos Mayores, en el área de su conocimiento básico -Medicina, Enfermería, Trabajo Social, Psicología y afines-

PARAGRAFO: Los Centros Vida del Municipio de Yotoco, podrán fijar tarifas mínimas previa evaluación cuando la situación socioeconómica superior del adulto mayor así lo permita y esos recursos solo podrán ser destinados al fortalecimiento de los Centros Vida del Municipio.

ARTICULO 13. RESPONSABILIDAD. El recaudo de este impuesto quedará del Alcalde Municipal o a quien se delegue todo cuando intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo y la Coordinación de la Secretaria de Desarrollo Social y Talento humano.

ARTICULO 14. La secretaría de Hacienda deberá pasar informe anual al Concejo Municipal de los recaudos de la Estampilla y a su vez de inversión que se hayan efectuado durante la vigencia.

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Yotoco a los cinco (05) días del mes de Septiembre del año Dos mil Trèce (2013).

DANIEL GARCÍA
Presidente del Concejo Municipal

MAIDA LILI CANIZALES
Secretaria General del Concejo

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
CONCEJO MUNICIPAL
Yotoco • Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que, al acuerdo que antecede distinguido por el Nº 017 del veintiuno (21) de agosto de 2013, sufrió dos debates los días 27 de agosto y el 05 de septiembre de 2013, según consta en las actas del Concejo.

Acuerdo presentado por el señor alcalde municipal JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA.

Para constancia de lo anterior y para efectos de sanción por parte del señor alcalde, se firma hoy, cinco (05) de septiembre de 2013.

MAIDA LILI CANIZALES
Secretaria General del Concejo

121

ACUERDO No. 021
23 DE DICIEMBRE DE 2014

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 017 DEL 21 DE AGOSTO DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE Y SE ESTABLECE UNA POLITICA PUBLICA EN SU ATENCION INTEGRAL"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE. En uso de las atribuciones constitucionales, consagradas en el artículo 313 de la Carta Política; en concordancia con las Leyes 136 de 1994, 687 de 2001, 1276 de 2009, y

CONSIDERANDO

a. Que la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001 faculta a los Concejos municipales para institucionalizar los Centros Vida, antiguamente llamadas casas del adulto mayor, con la finalidad de proteger a las personas de tercera edad o adultos mayores especialmente de los niveles I y II de Sisben y a los que no estando en éstos niveles, por su condición socioeconómica y riesgo de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, puede y debe brindárseles tal protección.

b. Que de igual forma y con el fin de garantizar los derechos otorgados a este grupo poblacional, la mencionada ley autoriza la emisión de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor que es un recurso de obligatorio recaudo, para el desarrollo y promoción de los Centros Vida de que trata la norma.

c. Que en tal sentido, el Honorable Concejo municipal mediante acuerdo municipal No 017 de 21 de Agosto de 2012 estableció como política pública municipal la atención integral del adulto mayor, institucionalizo el centro de vida, y creo la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el municipio de Yotoco Valle.

d. Que se hace necesario modificar el numeral 2, artículo 4 del mencionado acuerdo, el cual hace referencia al sujeto activo.

e. Que se hace necesario modificar el numeral 6, artículo 5 del mencionado acuerdo, el cual hace referencia "NO SE GRAVARAN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE DEVENGUEN DOS (2) SALARIOS MINIMOS O MENOS".

Que en virtud de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquense el numeral 2 del artículo 4, numeral 6 del artículo 5 y el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 017 del 21 de agosto de 2013 "por medio del cual se crea la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el municipio de Yotoco Valle y se establece una política publica en su atención integral" los cuales quedaran así:

- **Artículo 4. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Yotoco es el sujeto activo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y, en virtud de ello, radican en él las potestades . tributarias . de administración, control, fiscalización, liquidación; discusión, recaudo, devolución y cobro.

- **Artículo 5. EXCLUSIONES.** Se excluye del cobro de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor los siguientes actos:

 1. Suscripción de los convenios (...),
 2. Contratos o convenios (...)
 3. Suscrición de contratos o convenios (...)
 4. Suscrición de contratos o convenios (...)
 5. No se gravaran con esta contribución (...)
 6. **No se gravaran los contratos de prestación de servicios que devenguen veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes o menos.**

- **Artículo 13. RESPONSABILIDAD:** el recaudo de este impuesto será responsabilidad del Alcalde Municipal o su delegado, todo cuando intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo y la coordinación de la Secretaria de Desarrollo social y Talento Humano.

ARTICULO SEGUNDO: agréguese el numeral 7 al artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 017 del 21 de agosto de 2013, el cual quedara así:

- 7. No se gravaran con esta contribución las compras.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo aplica a los contratos que se encuentren vigentes a partir de la fecha de su sanción, rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

123

5

ARTÍCULO CUARTO: Envíese el presente acuerdo a la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Valle para su revisión de constitucionalidad y legalidad.

ARTICULO QUINTO: el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal De Yotoco, Valle del Cauca, a los 23 días del mes de Diciembre de 2014.

ODAIN JOSE PAYAN GOMEZ
Presidente del Concejo

MAIDA LILI CANIZALES
Secretaria del Concejo

Republica de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
CONCEJO MUNICIPAL
Yotoco . Valle

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO

MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que al acuerdo que antecede distinguido por el Nº 021 del veintitrés (23) de diciembre de 2014, sufrió dos debates, los días 20 y 23 de diciembre de 2014, según consta en las actas del Concejo.

Acuerdo presentado por el señor alcalde municipal JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA.

Para constancia de lo anterior y para efectos de sanción por parte del señor alcalde, se firma hoy, veintitrés (23) de diciembre de 2014.

MAIDA LILI CANIZALES
Secretaria General del Concejo

DECRETO No.016
ENERO 04 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO VIDA MUNICIPIO DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

La suscrita Alcaldesa del Municipio de Yotoco - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial el artículo 1° de la Constitución erige al Estado Social de Derecho como principio, El Art 13 y, Art. 46 C.P, los artículos 3° y 91 de la Ley 136 de 1994 reformada por la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que con la constitución de 1991, Colombia se constituyó en un estado social de derecho su preámbulo y artículo 1° prescriben:

El artículo 1° de la Constitución erige al Estado Social de Derecho como principio ESENCIAL de, nuestra organización política- estatal.
El Estado Social de Derecho consiste en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, ésto es, de suprimir la desigualdad social. Este concepto resalta la voluntad del Constituyente en torno al Estado, no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.

Que de acuerdo a esta concepción nuestra Constitución Política señala como fines del Estado (Art.2) ibídem lo siguiente: "Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

Que esta Constitución realizó un cambio, al establecer nuestra Organización Política como un Estado Social de Derecho; basada en la preponderancia de los derechos fundamentales.

Que el Artículo 13 consagra como deber a cargo del Estado la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
Que de conformidad con el Art. 46 C.P., es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por nuestra Carta fundamental se expidió la Ley 1276 de 2009 por medio de la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros de vida y se ordena crear la estampilla Pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, se establece su destinación y otras disposiciones.

Que el Municipio de Yotoco mediante acuerdo Nro. 017 del 21 de agosto del 2013 emitió la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la Construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de Centros Vida para la Tercera Edad en el Municipio de Yotoco;

Que en el Acuerdo Municipal 017 del 21 de agosto del 2013 en el artículo 11: OBJETIVOS ESPECIFICOS: Serán Beneficiarios de los Centros Vida los adultos mayores de los niveles I y II del Sisben o quienes por evaluación socioeconómica, realizada por el personal experto, requieren de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, además de prestar todo el apoyo necesario a los grupos legalmente constituidos, en el municipio cuyo objeto social sea la atención especial a esta población vulnerable;

Que el Municipio cuenta con recaudos de la Estampilla Departamental del adulto Mayor en proporción a los Adultos Mayores del nivel I y II del Sisben que se atiene en el Centro Vida y los Centros de Bienestar del Anciano;

Que Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de vida e instituciones de Atención Integral al Adulto Mayor;

Que dentro del Plan de Desarrollo "LIDERANDO EL PROGRESO" se encuentra formalizado en el: EJE: 1. Social, SECTOR: 1.7. Atención a Grupos Vulnerables Promoción Social, PROGRAMA: 1.7.4. Atención Integral y Social al Adulto Mayor "Experiencia de Paz", META DEL PRODUCTO: 1.7.4.1. Un espacio Adecuado y Seguro para la Atención Integral al Adulto Mayor, 1.7.4.2. Mil doscientos (1.200) beneficiados del Plan: CENTRO VIDA;

Que se requiere asegurar la funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los adultos mayores;

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa del Municipio de Yotoco.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Centro Vida Municipal, en la Zona Urbana y Rural del Municipio de Yotoco - Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio principal del Centro Vida Municipal será en la zona urbana con filiales en la zona rural para garantizar a los adultos mayores que cumplan con los requisitos el acceso al Centro Vida Municipal con el más mínimo desplazamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Responsabilidad: El Alcalde será el responsable del desarrollo de los proyectos que componen el Centro Vida Municipal y creara los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada. La Planeación, organización, funcionamiento y sistemas de control del Centro vida estará bajo la responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Social y Talento Humano del Municipio de Yotoco quien tiene establecido la ejecución de proyectos y programas que componen los centros vida.

PARAGRAFO: El Municipio podrá suscribir convenio con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, no obstante estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientadas a mejorar las condiciones de vida y creará todos los sistemas de información que permiten un seguimiento completo de la gestión realizada.

ARTICULO CUARTO: Objeto Protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTICULO QUINTO: Beneficiarios, serán Potenciales beneficiarios del Centro Vida Municipal, todos los adultos mayores de los niveles I y II del Sisben o quienes hagan su evaluación socioeconómica de la zona urbana y rural del Municipio.

a) El Centro Vida Municipal tendrá la obligación de prestar servicios de atención integral y todos los componentes de establecidos en la Ley 1276 del 2009 en forma gratuita a los adultos mayores y ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros de atención, a través de los cuales se garantiza el soporte matronal, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y demás servicios que requiera para tener una vida digna.

b). Los potenciales beneficiarios se captaran, mediante una amplia convocatoria en la zona urbana y rural.

ARTÍCULO SEXTO: Definiciones: Para fines del presente Decreto se tendrá en cuenta las siguientes aplicaciones:

a) **CENTRO VIDA:** Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar de la Zona Urbana y Rural.
b) **ADULTO MAYOR:** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más y mayor de 55 años cuando las condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen,
c) **ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD:** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida para garantizar la promoción de la salud, la prevención en las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso.
d) **GERIATRIA:** Especialidad médica que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales.
e) **GERONTOLOGO:** Profesional de salud Especializado en Geriatría
f) **COORDINADOR ADULTO MAYOR:** Persona encarga de ejecutar actividades, programas y controles en los espacios y tiempos establecidos en el Centro Vida.

ARTICULO SEPTIMO: LOS SERVICIOS MINIMOS QUE OFERTARA EL CENTRO VIDA MUNICIPAL, serán:

a. **Alimentación**, que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteicolorico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el Adulto Mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
b. **Orientación psicosocial**, prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario. **Los adultos mayores que requieran** serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
d. **Atención primaria en salud** la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludables, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de Salud cuando ellos se

requieran. Se incluye la atención primaria, entre otras de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y en salud vigente en Colombia en los términos que establecen las normas correspondientes.

e. **Aseguramiento en salud.** Realizar la Gestión de inclusión al sistema de salud pública, en todos los niveles de complejidad.

f. **Capacitación en actividades productivas**: de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

g. **Deporte, cultura y recreación:** Ofertar servicios de recreación, deporte y cultura mediante personas capacitadas, así como la dotación y fomento para estas actividades.

h. **Encuentros Socioculturales y Recreativos:** Realizar encuentros socioculturales y recreativos ente la población adulta, vinculada al Centro vida y/o encuentros con la comunidad en general, con el fin de fomentar el respeto, la tolerancia y la solidaridad.

i. **Promoción del trabajo asociativo**: de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

j. **Promoción de la constitución de redes**: para el apoyo permanente de los adultos mayores.

k. **Auxilio funerario**; mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

l. **Realizar encuentros intergeneracionales:** de adultos con diferentes grupos etareos del Municipio, con el fin de fortalecer las relaciones interpersonales, el respeto y la comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Organización: El Centro Vida Municipal, contará con el talento humano necesario que permita su funcionalidad y asegure una atención de alta calidad y pertinencia a los adultos mayores beneficiados. Los perfiles se establecerán según el tipo de actividad y se tendrá en cuenta en un alto porcentaje la experiencia y aptitud hacia el Adulto Mayor, para la Zona Rural habrá especial orientación al talento humano de la misma región. Por lo cual el municipio podrá realizar la contratación necesaria de personal de apoyo a la gestión.

PARAGRAFO: El Municipio mediante el Centro Vida, podrá hacer convenios con Universidades que poseen carreras de ciencias de la salud, carreras como educación física, con el SENA y otros centros de capacitación que se requieran.

ARTICULO NOVENO: Propiciar mediante la construcción, mantenimiento y adecuación de espacios para la atención Integral al Adulto Mayor en la zona urbana y rural del municipio.

ARTICULO DECIMO: Funcionamiento: El Centro Vida Municipal (construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas) se financiará con el 70% proveniente del recaudo de la Estampilla del Adulto Mayor Municipal y Departamental y podrá realizarse las gestiones necesarias para mejorar la calidad del servicio del Centro Vida.

PARAGRAFO: El Municipio de Yotoco, podrá destinar el 30% de los recaudos de la Estampilla del Adulto Mayor para la dotación y funcionamiento de Centros de Atención Al Adulto Mayor, legalmente constituidos y operando en el Municipio de Yotoco.

PARAGRAFO: La atención en los Centros Vida, para la población de niveles I y II de Sisben, será gratuita.

ARTÍCULO ONCE: Veeduría Ciudadana: el Alcalde o su delegado, un representante de los grupos de adulto mayor organizados y acreditados en el ente territorial, el Personero Municipal, Dos (2) representantes de Adultos Mayores (uno de la zona urbana y uno de la zona rural) Un representante del Consejo de Adulto Mayor conformaran el comité de veeduría del Centro Vida.

ARTÍCULO DOCE: Pertinencia: El presente Decreto hará parte integral de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren y beneficien al Adulto Mayor del Municipio de Yotoco con inclusión social.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Yotoco - Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO
Alcaldesa Municipal 2016 - 2019.

Proyectó y Transcriptor: Ana Bolena López Herrera- Secretaría Desarrollo Social & T.H.
Revisó Hermes Alberto García Perdomo - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Nubiola Aristizabal Castaño - Alcaldesa Municipal.

DECRETO No. 031
27 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL CENTRO DE PROTECCIÓN YOTOCO, PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

El suscrito alcalde del municipio de Yotoco - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial el artículo 1° de la Constitución erige al Estado Social de Derecho como principio, El Art 13 y, Art. 46 C.P, los artículos 3° y 91 de la Ley 136 de 1994 reformada por la ley 1551 de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que, con la constitución de 1991, Colombia se constituyó en un estado social de derecho su preámbulo y artículo 1° prescriben:

El artículo 1° de la Constitución erige al Estado Social de Derecho como principio esencial de, nuestra organización política- estatal.

El Estado Social de Derecho consiste en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social. Este concepto resalta la voluntad del Constituyente en tomo at Estado, no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para supurar los apremios materiales.

Que de acuerdo a esta concepción nuestra Constitución Política señala como fines del Estado (Art.2) ibidem lo siguiente "*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...*"

Que esta Constitución realizó un cambio, al establecer nuestra Organización Política como un Estado Social de Derecho; basada en la preponderancia de los derechos fundamentales.

Que el Artículo 13 consagra como deber a cargo del Estado la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que de conformidad con el Art. 46 de la Constitución Política, es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por nuestra Carta fundamental se expidió la Ley 1276 de 2009 por medio de la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Que la Ley 1315 de 2009 de julio 2013, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

Que la ley 1850 de 2017 de julio 2019, establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones

Que el ARTÍCULO 217 de la Ley 1955 de 2019 "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD*" establece:

> "*ARTÍCULO 217. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número*

de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

***PARÁGRAFO 2.** De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.*

***PARÁGRAFO 3.** Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción."*

Que el articulo 5 de la Ley 1276 de 2009 dispone:

Artículo 5°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Que el Municipio de Yotoco, mediante acuerdo Nro. 017 del 21 de agosto del 2013 cuenta con la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, como recurso de Obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Que a través del Plan de Desarrollo 2024-2027 **"YOTOCO EN MARCHA"**, El municipio viene estableciendo programas, estrategias y proyectos de Atención Integral Centrada en la Persona Mayor, en situación de vulnerabilidad socioeconómica, con equilibrio social, para asegurar la funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los adultos mayores;

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Yotoco.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Centro de Protección Municipal, para la atención integral del adulto mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Jurisdicción y domicilio. El Domicilio principal del Centro de Protección Municipal será en la carrera 4ª Nro.5-47 Yotoco, con filiales en la zona rural para garantizar los servicios a los adultos mayores que cumplan con los requisitos mínimos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO: El presente acto administrativo, tendrá como objeto la protección de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad a través de los servicios de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES: Para fines del presente Decreto se tendrá en cuenta las Siguientes aplicaciones:

a) **CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

b) **ADULTO MAYOR:** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más y mayor de 55 años cuando las condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

ARTICULO QUINTO: Beneficiarios, serán potenciales beneficiarios del Centro de protección Municipal, los adultos mayores clasificados en el grupo del Sisbén A1: Pobreza extrema hasta B1: pobreza moderada, que carezcan de red de apoyo familiar.

PARAGRAFO PRIMERO: La institución contara con criterios de selección de residentes que pueden ingresar y cuáles no, de acuerdo con el tipo de usuarios que puede atender según su dependencia y la capacidad de respuesta de la institución. Los requisitos de ingreso deberán estar establecidos en el portafolio de servicios o en el manual, el cual permite a la institución evaluar la situación del potencial beneficiario con el fin de evitar la institucionalización innecesaria o prematura.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se cumplirá con los siguientes criterios de institucionalización para aceptar a un usuario: a) Persona mayor dependiente sin familia ni responsable conocido, b) Persona mayor independiente sin familia ni responsable

conocido c) Persona mayor con dependencia moderada sin familia ni responsable conocido.

PARAGRAFO: TERCERO: En caso de presentarse casos excepcionales de potenciales beneficiarios con dependencia moderada con red de apoyo familiar, pero en total abandono se podrá incluir en los beneficiarios de manera temporal o transitoria, durante el tiempo que se realiza los procesos de restitución de derechos por las entidades competentes por medio de la personería y comisaria de familia.

ARTÍCULO SEXTO: PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO: El Centro de Protección Municipal, deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 1315 "por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención":

a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;

b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso;

c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;

d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios;

e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia;

f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado;

g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento;

h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí;

i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente;

j) Plan de evacuación ante emergencias;

k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria.

ARTICULO SEPTIMO: El centro de protección, deberá disponer de una planta física que cumpla a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen, las instalaciones deben ser bien diferenciadas e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas y las siguientes pautas de diseño:

a) **Humanización espacial:** Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente entre los que se contará con:

- En los establecimientos de más de un piso deberán contar con un sistema seguro de traslado de los residentes entre un piso y otro (circulación vertical) que permita la cabida de una silla de ruedas o de una camilla.
- Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados.
- Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín.
- Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados.
- Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos. Además, habrá un lavamanos en los dormitorios de pacientes postrados.
- Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, contarán con agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo.
- La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar.

- El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor.

b) **Flexibilidad Espacial:** Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos.

- Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares.
- Sala o salas de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc.
- Comedor o comedores suficientes para el cincuenta por ciento (50%) de los residentes simultáneamente.
- Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas o similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica.
- Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas.
- Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.
- Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia.

c) **Sustentabilidad:** Implica el ahorro enérgico reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos:

- En relación al personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes.
- Dispositivo hermético de almacenamiento transitorio de basura.
- Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

ARTICULO OCTAVO: LOS SERVICIOS MINIMOS QUE OFERTARA EL CENTRO DE PROTECCION MUNICIPAL, para la atención integral centrada en la persona mayor derivadas del protocolo de evaluación integral que permita definir las necesidades del usuario que ingresa al programa:

a) Valoración del estado de salud.
b) Valoración funcional.
c) Valoración ocupacional
d) Valoración psicológica.
e) Valoración social
f) Hospedaje o vivienda permanente o temporal de las personas mayores en situación de vulnerabilidad
g) Atención Primaria en Salud: Control de Signos vitales, Administración de medicamentos de control o por tratamiento de orden médica, talleres de alimentación saludable, actividad física y autocuidado, campañas de prevención de enfermedades.
h) Actividades culturales y recreativas: Actividades de Artes y oficios, Talleres dirigidos, disfrute del tiempo libre de forma activa y placentera, Bingos, videoteca, caminatas.
i) Apoyo psicosocial: Técnicas de relajación, respiración, y concentración mental, atención individual y grupal por profesional en psicología, actividades cognitivas.
j) Actividad Física: ejercidos dirigidos a la necesidad del participante, Fortalecimiento muscular
k) Atención Nutricional: Atención con alimentación prepara en sitio, mediante Minuta balanceada y rica en nutrientes, Minuta derivada para persona adultas mayores con especificaciones espaciales para su alimentación.
l) Servicios sociales complementarios: proyectos productivos
m) Auxilio exequial
n) Servicios de internet

ARTICULO NOVENO: FUNCIONAMIENTO: El Centro de Protección Municipal (construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas) se financiará con el 30% proveniente del recaudo de la Estampilla del Adulto Mayor Municipal y Departamental, las fuentes de financiación que el ente territorial designe (SGP libre destinación, Recursos Propios) y podrá realizarse las gestiones necesarias para mejorar la calidad del servicio del Centro de protección.

PARAGRAFO1: La atención en los Centros de Protección, será gratuito, no obstante, se podrá ofrecer servicios a personas particulares que requieran el servicio realizando una compensación económica o en especie toda vez que haya la disponibilidad y capacidad institucional.

PARÁGRAFO 2: El centro de protección social, podrán acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad.

ARTICULO DECIMO: VEEDURIA CIUDADANA: el comité de veeduría del Centro de protección Municipal estará conformado por el alcalde o su delegado, el secretario de desarrollo social o su delegado, un (1) representante de los usuarios del centro de protección, el Personero Municipal, un (1) representante del Consejo de Adulto Mayor.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El Alcalde será el responsable del desarrollo de los proyectos que componen el Centro de Protección Municipal y creara los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Planeación, organización, funcionamiento y sistemas de control del Centro de Protección, estará bajo la responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Yotoco quien tiene establecido la ejecución de proyectos y programas que componen los centros de atención al adulto mayor o personas mayores.

PARAGRAFO: El Municipio podrá suscribir convenio con entidades reconocidas para el manejo del centro de protección, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientadas a mejorar las condiciones de vida y creará todos los sistemas de información que permiten un seguimiento completo de la gestión realizada.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PERTINENCIA: El presente Decreto hará parte integral de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren y beneficien a las personas adultas mayores del Municipio de Yotoco con inclusión social.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sea contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Yotoco - Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

LUIS MARIO VALENS BEDOYA
Alcalde Municipal 2024-2027

Proyectó y trascribió:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:
Ana Bolena López Herrera	Lauren Julieth Obregoso Ramirez	Juan Carlos Amaya Muñoz	Luis Mario Valens Bedoya
Técnico Administrativo	Secretaria de Desarrollo Social y Talento Humano	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Alcalde Municipal

CERTIFICACION No 03

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA, CERTIFICA QUE:

El centro vida Yotoco para la atención integral centrada en la persona adulta mayor en situación de vulnerabilidad socioeconómica, creado mediante Decreto 016 del 04 de enero del año 2016, cumple con los requisitos mínimos de habilitación y funcionamiento de acuerdo con los estándares y criterios establecidos en el anexo técnico de la ley 1315 del 2009 y la resolución 055 del 2018.

Para constancia se firma en el municipio de Yotoco a los 04 días del mes de abril del año 2025.

NORA MILENA LOAIZA ALVAREZ
Secretaria de Salud Municipal

Realizo: Nora Milena Loaiza Álvarez
Con copia archivo.

CERTIFICACION No 04

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA, CERTIFICA QUE:

La modalidad Centro de Protección de Yotoco para la atención integral centrada en la persona adulta mayor en situación de vulnerabilidad socioeconómica, creado mediante Decreto 031 del 27 de marzo del año 2025, cumple con los requisitos mínimos de habilitación y funcionamiento de acuerdo con los estándares y criterios establecidos en el anexo técnico de la ley 1315 del 2009 y el articulo:4 y 14 de la Ley 1315 del 2009.

Para constancia se firma en el municipio de Yotoco a los 04 días del mes de abril del año 2025.

NORA MILENA LOAIZA ALVAREZ
Secretaria de Salud Municipal

Realizo. Nora Milena Loaiza Álvarez
Con copia archivo.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141115164969

(415)7707212489984(8020) 000014111516496 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 5 3 1	0	Impuestos de Cali	5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE YOTOCO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
OMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Yotoco 8 9 0

41. Dirección principal
CL 6 4 08 BRR CENTENARIO

42. Correo electrónico contabilidad@yotoco-valle.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 6 1 0 4 0	6 0 2 2 5 2 4 0 5 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 1 2 0 1 0 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	1	4	5	2																				

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VALENS BEDOYA LUIS MARIO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141115164969

(415)7707212489984(8020) 000014111516496 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 5 3 1	0	Impuestos de Cali 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o Institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número		
73. Fecha	1 9 1 2 0 4 0 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 1 2 0 4 0 8	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	8 9 0	

Vigencia

80. Desde	2 0 2 0 0 1 0 1
81. Hasta	2 0 2 3 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141115164969

(415)7707212489984(8020) 000014111516496 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 5 3 1	0	Impuestos de Cali	5

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	6 5 3 7 3 1 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VALENS	BEDOYA	LUIS	MARIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141115164969

(415)7707212489984(8020) 000014111516496 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 5 3 1	0	Impuestos de Cali	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3 2 9 4 3 4 9 7 0	8	T P 2 0 8 3 0 8

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
PINZON	VELASCO	MONICA	ANDREA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 0 0 1 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275653608

PIB
16:07:16

Bogotá DC, 09 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE YOTOCO identificado(a) con NIT número 8001005310:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275614410

PIB
11:08:00

Bogotá DC, 09 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS MARIO VALENS BEDOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6537310:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de julio de 2025, a las 16:06:36, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001005310
Código de Verificación	8001005310250709160635

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de julio de 2025, a las 11:05:32, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	6537310
Código de Verificación	6537310250709110532

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:12:51 AM horas del 09/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **6537310**

Apellidos y Nombres: **VALENS BEDOYA LUIS MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/07/2025 11:18:47 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **6537310** y Nombre: **LUIS MARIO VALENS BEDOYA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119397355** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:15:51 horas del 09/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **6537310,** Apellidos y Nombres **VALENS BEDOYA LUIS MARIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL VALLE** , con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /diinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

El suscrito Alcalde Luis Mario Valens Bedoya identificado con cédula No. 6.537.310 expedida en Yotoco; autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la Secretaria de Desarrollo, Inclusión y Participación social de la Gobernación del Valle del Cauca, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, el día cuatro (04) de julio de 2025.

Firma _____
Nombre: Luis Mario Valens Bedoya
Cédula: 6.537.310

Transcribió: Jacobo Torres Amaya – Subdirector Técnico Jurídico.
Revisó: Jacobo Torres Amaya – Subdirector Técnico Jurídico.
Aprobó: Karen Rada Ramírez -Secretaria de Despacho

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 6537310 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/07/2025 12:03 PM

Código Verificación: **D27NKLBZ49**

Válida hasta: **09/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que durante los últimos cinco (06) meses calendario legalmente exigibles, el Municipio de Yotoco, identificado con Nit 800.100.531-0, ha realizado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales exigidos por la Ley, y se encuentra al día y a Paz y Salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

A solicitud de la Gobernación del Valle, se expide en el municipio de Yotoco – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).

AZAEL IZQUIERDO RAMÍREZ
Alcalde Municipal (E)

Proyectó y elaboró: Mónica Andrea Pinzón Velasco. . Profesional Universitario (contador)
Revisó y aprobó: Azael Izquierdo Ramírez. secretario de Hacienda Yotoco Valle

CamScanner
Powered by CamScanner

ASOPAGOS s.a.

COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE APORTANTE	SUCURSAL	CORREO	CIUDAD - DEPARTAMENTO	CELULAR
NI 800100531	0	MUNICIPIO DE YOTOCO	B	0	SERVICIOSADMINISTRATIVOS@YOTOCO-VALLE.GOV.CO	76-890	3185310401

NUMERO PLANILLA	34013900		
REFERENCIA DE PAGO (PIN)	34013900		
PAGO HASTA	DIAS DE MORA	VALOR MORA	TOTAL A PAGAR
2025-07-08	0	$0	$ 59.770.300

ENTIDAD	AFILIADOS	TOTALES
Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	26	$ 11.023.900
COLFONDOS	3	$ 1.382.700
PORVENIR	16	$ 7.539.400
PROTECCION (ING+PROTECCION)	9	$ 4.708.500
Asociacion Mutual Empresa Solidaria de salud de Narino EMSSANAR E.S.S	1	$ 621.400
COOPERATIVA DE SALUD COOSALUD E.S.S	1	$ 295.400
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	20	$ 7.349.600
EPS SURA	5	$ 1.854.200
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	26	$ 8.584.200
SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	$ 458.200
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	54	$ 1.727.800
Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	54	$ 6.293.500
SENA	54	$ 795.100
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	54	$ 4.753.600
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	54	$ 795.100
MINISTERIO DE EDUCACION	54	$ 1.587.500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE APORTANTE	SUCURSAL	DIRECCIÓN	CIUDAD DEPARTAMENTO	TELÉFONO
NI 800100531	0	MUNICIPIO DE YOTOCO	B	0	CL 6 4 08	76-890	3185310401

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	NÚMERO ID	PLANILLA	TIPO	REFERENCIA DE PAGO (PIN)	FECHA PAGO	BANCO	DÍAS MORA	VALOR	
2025-06	2025-07	800100531	34013900	E	34013900	2025-07-08	BANCOLOMBIA	0	$ 59.770.300	

RESUMEN DE PAGO										
ENTIDADES	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES	SALDO A FAVOR	SUMA INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (Administradoras: 4)				54	24.654.500	$0	$0	$0	$24.654.500	
PROTECCION	230201	800229739	0	9	$4.708.500	$0	$0	$0	$4.708.500	
PORVENIR	230301	800224808	8	16	$7.539.400	$0	$0	$0	$7.539.400	
COLFONDOS	231001	800227940	6	3	$1.382.700	$0	$0	$0	$1.382.700	
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	26	$11.023.900	$0	$0	$0	$11.023.900	
EPS (Administradoras: 6)				54	19.163.000	$0	$0	$0	$19.163.000	
SALUD TOTAL	EPS002	800130907	4	1	$458.200	$0	$0	$0	$458.200	
EPS SURA	EPS010	800088702	2	5	$1.854.200	$0	$0	$0	$1.854.200	
SOS-EPS	EPS018	805001157	2	20	$7.349.600	$0	$0	$0	$7.349.600	
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	26	$8.584.200	$0	$0	$0	$8.584.200	
EPS-S EMSSANAR	ESSC18	901021565	8	1	$621.400	$0	$0	$0	$621.400	
EPS-S COOSALUD	ESSC24	900226715	3	1	$295.400	$0	$0	$0	$295.400	
ARL (Administradoras: 1)				54	1.727.800	$0	$0	$0	$1.727.800	
COLMENA	14-25	800226175	3	54	$1.727.800	$0	$0	$0	$1.727.800	
CCF (Administradoras: 1)				54	6.293.500	$0	$0	$0	$6.293.500	
COMFANDI	CCF57	890303208	5	54	$6.293.500	$0	$0	$0	$6.293.500	
SENA (Administradoras: 1)				54	795.100	$0	$0	$0	$795.100	
SENA	PASENA	899999034	1	54	$795.100	$0	$0	$0	$795.100	
ICBF (Administradoras: 1)				54	4.753.800	$0	$0	$0	$4.753.800	
ICBF	PAICBF	899999239	2	54	$4.753.800	$0	$0	$0	$4.753.800	
ESAP (Administradoras: 1)				54	795.100	$0	$0	$0	$795.100	
ESAP	PAESAP	899999054	7	54	$795.100	$0	$0	$0	$795.100	
MIN (Administradoras: 1)				54	1.587.500	$0	$0	$0	$1.587.500	
MINEDU	PAMIED	899999001	7	54	$1.587.500	$0	$0	$0	$1.587.500	
TOTAL					$59.770.300	$0	$0	$0	$59.770.300	

ASOPAGOS
s.a.



ASOPAGOS s.a.

COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE APORTANTE	SUCURSAL	CORREO	CIUDAD_DEPARTAMENTO	CELULAR
NI 800100531	0	MUNICIPIO DE YOTOCO	B	0	SERVICIOSADMINISTRATIVOS@YOTOCO-VALLE.GOV.CO	76-890	3185310401

NÚMERO PLANILLA	34013900		
REFERENCIA DE PAGO (PIN)	34013900		
PAGO HASTA	DÍAS DE MORA	VALOR MORA	TOTAL A PAGAR
2025-07-08	0	$0	$ 59.770.300

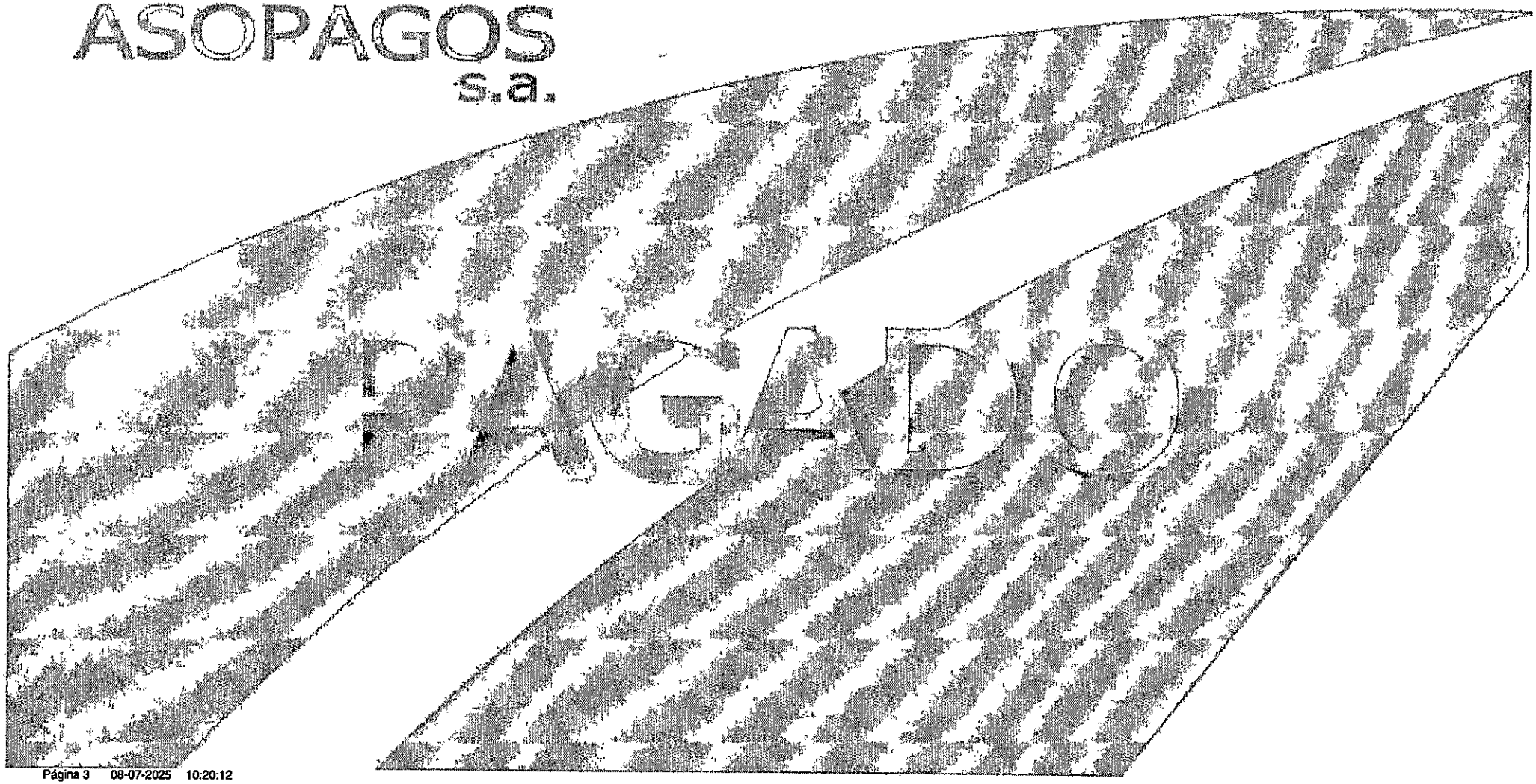
ENTIDAD	AFILIADOS	TOTALES
Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	26	$ 11.023.900
COLFONDOS	3	$ 1.382.700
PORVENIR	16	$ 7.539.400
PROTECCION (ING+PROTECCION)	9	$ 4.708.500
Asociacion Mutual Empresa Solidaria de salud de Narino EMSSANAR E.S.S	1	$ 621.400
COOPERATIVA DE SALUD COOSALUD E.S.S	1	$ 295.400
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	20	$ 7.349.600
EPS SURA	5	$ 1.854.200
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	26	$ 8.584.200
SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	$ 458.200
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	54	$ 1.727.800
Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	54	$ 6.293.500
SENA	54	$ 795.100
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	54	$ 4.753.800
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	54	$ 795.100
MINISTERIO DE EDUCACION	54	$ 1.587.500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE APORTANTE	SUCURSAL	DIRECCIÓN	CIUDAD - DEPARTAMENTO	TELÉFONO
NI 800100531	0	MUNICIPIO DE YOTOCO	B	0	CL 6 4 08	76-890	3185310401

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	NÚMERO ID	PLANILLA	TIPO	REFERENCIA DE PAGO (PIN)	FECHA PAGO	BANCO	DÍAS MORA	VALOR	
2025-06	2025-07	800100531	34013900	E	34013900	2025-07-08	BANCOLOMBIA	0	$ 59.770.300	

RESUMEN DE PAGO									
ENTIDADES	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES	SALDO A FAVOR	SUMA INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (Administradoras: 4)				54	24.654.500	$0	$0	$0	$24.654.500
PROTECCION	230201	800229739	0	9	$4.708.500	$0	$0	$0	$4.708.500
PORVENIR	230301	800224808	8	16	$7.539.400	$0	$0	$0	$7.539.400
COLFONDOS	231001	800227940	6	3	$1.382.700	$0	$0	$0	$1.382.700
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	26	$11.023.900	$0	$0	$0	$11.023.900
EPS (Administradoras: 6)				54	19.163.000	$0	$0	$0	$19.163.000
SALUD TOTAL	EPS002	800130907	4	1	$458.200	$0	$0	$0	$458.200
EPS SURA	EPS010	800088702	2	5	$1.854.200	$0	$0	$0	$1.854.200
SOS-EPS	EPS018	805001157	2	20	$7.349.600	$0	$0	$0	$7.349.600
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	26	$8.584.200	$0	$0	$0	$8.584.200
EPS S EMSSANAR	ESSC18	901021565	8	1	$621.400	$0	$0	$0	$621.400
EPS S COOSALUD	ESSC24	900226715	3	1	$295.400	$0	$0	$0	$295.400
ARL (Administradoras: 1)				54	1.727.800	$0	$0	$0	$1.727.800
COLMENA	14-25	800226175	3	54	$1.727.800	$0	$0	$0	$1.727.800
CCF (Administradoras: 1)				54	6.293.500	$0	$0	$0	$6.293.500
COMFANDI	CCF57	890303208	5	54	$6.293.500	$0	$0	$0	$6.293.500
SENA (Administradoras: 1)				54	795.100	$0	$0	$0	$795.100
SENA	PASENA	899999034	1	54	$795.100	$0	$0	$0	$795.100
ICBF (Administradoras: 1)				54	4.753.800	$0	$0	$0	$4.753.800
ICBF	PAICBF	899999239	2	54	$4.753.800	$0	$0	$0	$4.753.800
ESAP (Administradoras: 1)				54	795.100	$0	$0	$0	$795.100
ESAP	PAESAP	899999054	7	54	$795.100	$0	$0	$0	$795.100
MIN (Administradoras: 1)				54	1.587.500	$0	$0	$0	$1.587.500
MINEDU	PAMIED	899999001	7	54	$1.587.500	$0	$0	$0	$1.587.500
TOTAL					$59.770.300	$0	$0	$0	$59.770.300

ASOPAGOS
s.a.



BBVA

Creando Oportunidades

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
Nit 860,003,020-1

CERTIFICA

Que el MUNICIPIO DE YOTOCO identificado(a) con número de Nit 800.100.531-0 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la Cuenta de Ahorros Ahorro diario No. 00130206000200280950, aperturada el 12 de noviembre de 2015 para el convenio ADULTO DPTO, la cual se encuentra activa y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de la cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se identifica a continuación:
9 dígitos: 206280950
10 dígitos: 0206280950
16 dígitos: 0206000200280950

Recuerde que para pago en nomina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular en Guadalajara de Buga a los 17 días de julio de 2025 a las 10:34am, con destino a Quien Interese.

BBVA
SUCURSAL BUGA
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Angie Tatiana Galindo Murillo
Aseora Integral de Servicios
Oficina de Buga
BBVA COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA